

delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (HYTASA).

Segundo.—La concesión a que hace referencia el apartado anterior obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

15703 RESOLUCION de 23 de abril de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Maíz y Sorgo, con carácter provisional, a la Entidad «Ses Ibérica, S. A.».

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973; en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 26 de octubre de 1974, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 31 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título de Productor de Semillas de Maíz y Sorgo, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Ses Ibérica, S. A.».

Segundo.—La concesión a que hace referencia el apartado anterior obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 26 de octubre de 1974.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

15704 RESOLUCION de 23 de abril de 1984 de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor Multiplicador de semillas con carácter provisional a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre

Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979 y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título de Productor de Semillas de cereales de fecundación autógama, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional, por un periodo de cuatro años, a las siguientes Entidades: «Campania, S. A.»; «Pedro Aguado Muñoz»; «Productos Agrícolas Rojo, S. A.» (AGROSA); «Pedro Ramos Combroneiro»; «Ramón Sánchez Ruiz», y Sociedad Agraria de Transformación número 2.615, «Torre La Bernardino».

Segundo.—Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Tercero.—Las concesiones a que hace referencia el apartado primero quedan condicionadas a que las Entidades citadas cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indican los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE CULTURA

15705 ORDEN de 3 de mayo de 1984 por la que se regula la convocatoria de los Premios Nacionales de Música.

Ilmos Sres.: La Orden ministerial de 3 de noviembre de 1980 «por la que se refunde y actualiza la normativa existente en materia de Premios Nacionales de Música y Teatro» integró en una sola disposición la reglamentación aplicable a estos Premios Nacionales de Música y Teatro que, en principio, fueron creados separadamente por Ordenes ministeriales de 31 de octubre y 1 de diciembre de 1978, respectivamente.

La experiencia de estos últimos años aconseja volver nuevamente al sistema original de otorgar a estos premios un tratamiento independiente, de acuerdo con las características propias de la actividad musical o teatral, en cada caso.

Partiendo de esta diferenciación, se ha estimado conveniente mantener los dos Premios Nacionales de Música que se venían concediendo anualmente, formulándolos de forma amplia, sin adscripción a ninguna actividad concreta, para que puedan acceder a ellos todos los profesionales de la música con independencia del sector donde desarrollen sus actividades. La concesión de estos premios debe constituir un reconocimiento público a la labor de los galardonados, quienes con sus diversas aportaciones habrán contribuido de forma decisiva a la mejora y enriquecimiento del panorama musical español.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Música y Teatro, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean dos Premios Nacionales de Música que tendrán carácter anual y estarán dotados, cada uno de ellos, con 1.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos presupuestarios de la Dirección General de Música y Teatro.

Art. 2.º Estos Premios se concederán, sin concurso previo, a personas físicas o jurídicas, o a colectivos que se hayan distinguido en cualquier campo de la actividad musical.

Art. 3.º Los Premios serán otorgados por el Ministro de Cultura, previo asesoramiento de una Comisión integrada por personalidades del mundo de la música, nombradas por aque- a propuesta del Director general de Música y Teatro, que será su Presidente, actuando como Secretario de la misma un funcionario de la citada Dirección General.

Art. 4.º La concesión de los Premios Nacionales de Música, correspondientes a cada año, tendrá lugar en el primer trimestre del año siguiente, anunciándose públicamente el fallo y la composición de la Comisión encargada de asesorar.